

DM-DNP-1793-2023

Panamá, 22 de septiembre de 2023

INGENIERO
DOMILUIS DOMÍNGUEZ
DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

E.S.D.



Estimado Ingeniero Domínguez:

Quien suscribe, Maruja Gorday de Villalobos, mujer panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-223-2096, en mi condición de Representante Legal del Ministerio de Educación con domicilio en Villa Cárdenas, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, inscrito en el Tomo 8NT, Folio 01 Asiento 13656 de Sección Micropelícula Mercantil del Registro Público, otorgo Poder Especial al Ingeniero Alcides Camaño P, varón panameño, mayor de edad portador de la cédula de identidad personal 9-717-152, Ingeniero Ambiental en la Dirección Nacional de Proyectos del Ministerio de Educación, para notificarse de la resolución al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO POTABLE PARA EL CENTRO EDUCATIVO GARDÍ SUGDUP”**, ubicado en la Comarca Guna Yala, República de Panamá.

Me doy de notificado por escrito de la Resolución DEIA-NA-004-2023, al igual queda autorizado el Ingeniero Alcides Camaño P, para retirar el documento.


MARUJA G. DE VILLALOBOS
Ministra
Representante Legal
Cédula 8-223-2096



| | |
|--|--------------------------|
| REPUBLICA DE PANAMA | MINISTERIO DE AMBIENTE |
| DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL | RECIBIDO |
| Por: <u>Sayuris</u> | Fecha: <u>25/09/2023</u> |
| Hora: <u>9:03 am</u> | |

Yo: ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con
cédula de identidad personal No. 4-201-226.

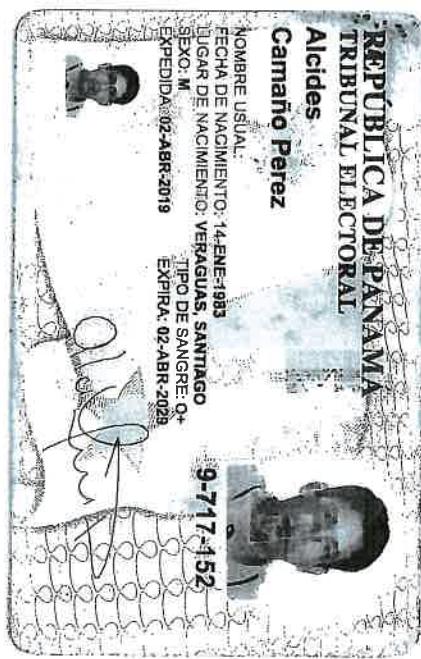
CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s)
que firmó(firmaron) el presente documento, su(s)
firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá, SEP 22 2023
Testigo: Edwin Testigo: Aurus

Esta autenticación no
implica responsabilidad de
nuestra parte, en cuanto al
contenido del documento.





REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCION EVALUACION DE
IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO
Por: Sayuri
Fecha: 25/09/2023
Hora: 9:03am

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DEIA-NA- 004 - 2023
 De 15 de Septiembre de 2023.

Por la cual se resuelve la solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO POTABLE PARA EL CENTRO EDUCATIVO GARDÍ SUGDUP**", promovido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**.

El suscrito Director de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Institución Estatal creada mediante Ley 89 de 19 de julio de 1941, cuya representación legal se encuentra a cargo de la señora **MARUJA GUADALUPE GORDAY MORENO DE VILLALOBOS**, mujer panameña, con cédula de identidad personal No. 8-223-2096; propone desarrollar el proyecto denominado: "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO POTABLE PARA EL CENTRO EDUCATIVO GARDÍ SUGDUP**", en la Comarca de Guna Yala, provincia de Panamá;

Que en virtud de lo anterior, el 12 de septiembre de 2023, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I denominado "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO POTABLE PARA EL CENTRO EDUCATIVO GARDÍ SUGDUP**", elaborado bajo la responsabilidad de los señores **BRÍSPULO HERNÁNDEZ C. y KAROL KING**, ambos personas naturales, inscritas mediante Resolución IRC-054-2007 e IRC-018-2010;

Que el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, establece lo siguiente:

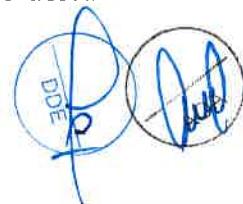
"Artículo 25. Los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) deberán desarrollar los contenidos mínimos descritos para cada categoría de Estudio de Impacto Ambiental conforme se establece dentro del presente reglamento..."

..."

Que conforme a lo indicado en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos regidos para el artículo 25, 26, 30 y 31 del citado Decreto;

Que en ese mismo orden de ideas, a través de Informe Técnico de No Admisión del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, con fecha del quince (15) de septiembre de 2023, se evidencia que el mismo presenta información que difiere de lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, en los siguientes puntos:

1. Los títulos de los contenidos mínimos de los puntos 2.6, 3.1, 14.3 y 14.4, presentados en el Estudio de Impacto Ambiental, no coincide con lo establecido en el artículo 25 del referido Decreto.
2. En relación al punto 14.4.1, (copia de contratos, anuencias, o autorizaciones de uso) para el uso de la finca, el mismo no fue desarrollado, tal como lo señala el artículo 25 del referido Decreto.
3. Sobre el punto 5.6.2.3, en el EsIA se indica que, el plano del polígono que identifica los cuerpos hídricos existentes se encuentra en el anexo, sin embargo, no se ubica



dentro del Estudio de Impacto Ambiental impreso ni digital, por lo que, no cumple con lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Que es importante destacar que, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental mediante **MEMORANDO-DEEIA-0609-1409-2023** del 14 de septiembre de 2023, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la emisión de una cartografía que permita establecer la referencia de ubicación del proyecto (fj. 27);

En virtud de lo anterior, mediante **MEMORANDO-DIAM-1632-2023**, recibido el 15 de septiembre de 2023, **DIAM** comunica que, para el sitio de tanque se georreferenció un área de 815.2 m² y para el alineamiento de tubería una superficie de 9,405.4 m, todo esto dentro del corregimiento de Narganá (Cabecera), específicamente dentro del Área Silvestre de Narganá, distrito de Guna Yala, Comarca Guna Yala, provincia de Panamá (fs. 28-29);

Que ante los hechos expuestos, es oportuno indicar que dada la ubicación actual del proyecto, el promotor debió desarrollar como parte del EsIA, un punto donde se desglose un análisis de su compatibilidad, respecto al instrumento jurídico que crea el área declarada, así como aportar la Resolución de viabilidad otorgada por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, con arreglo a lo conceptualizado en el artículo 29 y 30 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente; además de establecer en el numeral 6 del artículo 7 que, el Ministro de Ambiente tiene entre sus facultades, delegar funciones;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. NO ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO POTABLE PARA EL CENTRO EDUCATIVO GARDÍ SUGDUP**", promovido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, que el inicio, desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, sin contar con la debida herramienta de gestión ambiental previamente aprobada, acarrea responsabilidad civil y/o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

ARTÍCULO 3. ORDENAR la devolución del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO POTABLE**



PARA EL CENTRO EDUCATIVO GARDÍ SUGDUP", al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. ORDENAR el ARCHIVO del expediente una vez ejecutoriada la presente Resolución.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, que contra la presente Resolución, cabe la interposición de recurso de reconsideración, en el plazo de los **cinco (5) días hábiles**, siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Quince (15) días, del mes de Septiembre,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



Ministerio de Ambiente
Resolución No. DEIA-NA- 004 - 2023
Fecha: 15/09/2023
Página 3 de 3





MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 19/SEPTIEMBRE/2023

Para : ING. Domiluis Dominguez De: DEIA-LEGAL

Plácame atender su petición De acuerdo URGENTE

- | | | |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input checked="" type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input checked="" type="checkbox"/> Informarse | <input checked="" type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio, remito, para revisión y consideración, el EsIA,
 categoría I, relativo al proyecto denominado "DISEÑO Y CONS
 TRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO POTABLE PARA EL CENTRO
 EDUCATIVO GARDÍ SUGDUP"

Promotor: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Adjunto expediente No. DEIA-I-S-125-2023 (35 fojas útiles)

DDE/Xo





MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL

Fecha : 15/09/2023

Para : Asesoría Legal/DEIA

De: DDEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input checked="" type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Le remitimos para su trámite correspondiente el expediente administrativo del proyecto titulado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO POTABLE PARA EL CENTRO EDUCATIVO GARDÍ SUGDUP ", promovido el MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Nº de Expediente DEIA-I-S-125-2023

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

DDE/ACP/mc/ssv

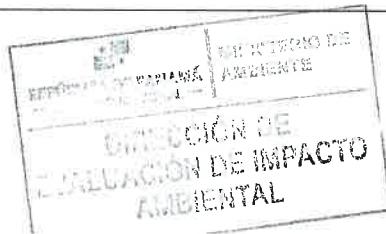
Analilia P.

Revisado Por:

Analilia Castillo

Jefa del Departamento de Evaluación

DD 15/09/2023



15/Septiembre/2023
Belys

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE NO ADMISIÓN
REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

| | |
|--------------------|---|
| FECHA DE INGRESO : | 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 |
| FECHA DE INFORME: | 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023 |
| PROYECTO: | DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO POTABLE PARA EL CENTRO EDUCATIVO GARDÍ SUGDUP |
| CATEGORÍA: | I |
| PROMOTOR: | MINISTERIO DE EDUCACIÓN |
| CONSULTORES: | BRÍSPULO HERNÁNDEZ (IAR-038-99) KAROL KING (IRC-018-2010) |
| UBICACIÓN: | COMARCA GUNA YALA, CORREGIMIENTO DE NARGANÁ, COMUNIDAD DE GARDÍ |

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en captación, tubería de aducción, tanque de almacenamiento de agua, sistema de filtración y cloración, tubería de conducción e interconexión con el Centro Educativo Gardí Sugdup. Todo el sistema contará con elementos adicionales como válvulas de control con sus cajas protectoras, cruces aéreos, caseta de protección de filtros y sistema hidroneumático para la impulsión de agua.

Este acueducto tendrá una longitud estimada entre el punto de captación y el Centro Educativo de Gardí Sugdup, de 10,020 metros lineales. El acueducto funcionará por gravedad, desde la captación superficial hasta el punto donde se ubicará el tanque de almacenamiento de agua y filtros. Desde allí se impulsará el agua hasta el Centro Educativo de Gardí Sugdup a través de un sistema hidroneumático que garantizará la presión requerida para hacer llegar el agua hasta este centro educativo.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023 y demás normas complementarias y concordantes.

IV. VERIFICACION DE CONTENIDO

Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 25, 26, 30 y 31 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar EsIA.

Luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, del proyecto denominado: **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO POTABLE PARA EL CENTRO EDUCATIVO GARDÍ SUGDUP”**, se detectó que el mismo presenta información que difiere de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

1. El Estudio de Impacto Ambiental se ubica dentro del Área Silvestre Narganá del Sistema Nacional Áreas Protegida (SINAP), tal como lo indica el MEMORANDO-DIAM-1632-2023, recibido el 15 de septiembre de 2023, sin embargo, no se aporta la aprobación de la viabilidad otorgada por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, visible a fojas 28 y 29 del expediente administrativo.
2. Los títulos de los contenidos mínimos de los puntos 2.6, 3.1, 14.3 y 14.4 presentados en el Estudio de Impacto Ambiental, no coincide con lo establecido en el Artículo 25 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023
3. El punto 14.4.1 **En caso que el promotor no sea propietario de la finca presentar copia de contratos, anuencias o autorizaciones de uso de finca, para el desarrollo de la actividad, obra o proyecto de los contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA)**, no

fue desarrollado con lo establecido en el Artículo 25 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023.

4. El punto 5.6.2.3 **Plano del polígono del proyecto, identificando los cuerpos hídricos existentes (lagos, ríos, quebradas y ojos de agua) indicando el ancho de protección de la fuente hídrica de acuerdo a la legislación correspondiente**, señala que se debe ver el anexo, sin embargo el mismo no se encuentra en el Estudio de Impacto Ambiental impreso y digital, por lo que no cumple con lo establecido el Artículo 25 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023

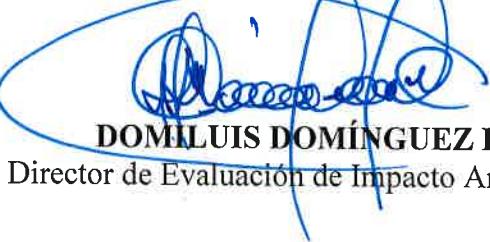
V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda **NO ADMITIR** el EsIA Categoría I del proyecto denominado: **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO POTABLE PARA EL CENTRO EDUCATIVO GARDÍ SUGDUP”**, promovido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**.


MARIANELA CABALLERO
Evaluador de Estudios de Impacto
Ambiental


STHEFANY VILLANUEVA
Evaluador de Estudios de Impacto
Ambiental


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA I

Artículo 25. DECRETO EJECUTIVO No. 1 DE 01 DE MARZO DE 2023.

PROYECTO: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO POTABLE PARA EL CENTRO EDUCATIVO GARDÍ SUGDUP

PROMOTOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

UBICACIÓN: COMARCA GUNA YALA, CORREGIMIENTO DE NARGANÁ, COMUNIDAD DE GARDÍ

Nº DE EXPEDIENTE: DEIA-I-S-125-2023

FECHA DE ENTRADA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

REALIZADO POR (CONSULTORES): BRÍSPULO HERNÁNDEZ Y KAROL KING

REVISADO POR: MARIANELA CABALLERO, STHEFANY VILLANUEVA

| X | TEMA | SI | NO | OBSERVACIÓN |
|-------|--|----|----|--|
| 1 | ÍNDICE | X | | |
| 2 | RESUMEN EJECUTIVO | X | | |
| 2.1 | Descripción de la actividad, obra o proyecto; ubicación, propiedad (es) donde se desarrollará y monto de inversión | X | | |
| 2.2 | Síntesis de las características físicas, biológicas y sociales del área de influencia de la actividad, obra o proyecto | X | | |
| 2.3 | La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por la actividad, obra o proyecto | X | | |
| 2.4 | Síntesis de los impactos ambientales y sociales más relevantes, generados por la actividad, obra o proyecto | X | | |
| 2.5 | Síntesis de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control para los impactos ambientales más relevantes | X | | |
| 2.6 | Datos generales del promotor, que incluya: a) Nombre del Promotor, b) En caso de ser persona jurídica el nombre del representante legal c) Persona a contactar; d) Domicilio o sitio en donde se reciben notificaciones profesionales o personales. e) Números de teléfonos; f) Correo electrónico; g) Página web; h) Nombre y registro del consultor | | X | El título no coincide con lo establecido en la norma |
| 3 | INTRODUCCIÓN | X | | |
| 3.1 | Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado. | | X | El título no coincide con lo establecido en la norma |
| 4 | DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD | X | | |
| 4.1 | Objetivo de la actividad, obra o proyecto y su justificación. | X | | |
| 4.2 | Mapa a escala que permite visualizar la ubicación geográfica de la actividad, obra o proyecto, y su polígono | X | | |
| 4.2.1 | Coordenadas UTM del polígono de la actividad, obra o proyecto y de todos sus componentes. Estos datos deben ser presentados según lo exigido por el Ministerio de Ambiente. | X | | |
| 4.3 | Descripción de las fases de la actividad, obra o proyecto. | X | | |
| 4.3.1 | Planificación | X | | |
| 4.3.2 | Construcción/Ejecución, detallando las actividades que se darán en esta fase (incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros) | X | | |
| 4.3.3 | Operación, detallando las actividades que se darán en esta fase (incluyendo | X | | |

| | | | | |
|---------|---|---|---|--------------------------------------|
| | infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros) | | | |
| 4.3.4 | Cierre de la actividad, obra o proyecto. | X | | |
| 4.3.5 | Cronograma y tiempo de desarrollo de las actividades en cada una de las fases | X | | |
| 4.5 | Manejo y Disposición de desechos y residuos en todas las fases. | X | | |
| 4.5.1 | Sólidos | X | | |
| 4.5.2 | Líquidos | X | | |
| 4.5.3 | Gaseosos | X | | |
| 4.5.4 | Peligrosos | X | | |
| 4.6 | Uso de suelo o esquema de ordenamiento territorial / anteproyecto vigente, aprobado por la autoridad competente para el área de la actividad, obra o proyecto propuesta a desarrollar. | X | | |
| 4.7 | Monto global de la inversión | X | | |
| 4.8 | Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con la actividad, obra o proyecto | X | | |
| 5 | DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO | X | | |
| 5.3 | Caracterización del suelo | X | | |
| 5.3.2 | Caracterización del área costera marina | X | | |
| 5.3.3 | La descripción del uso de suelo | X | | |
| 5.3.5 | Descripción de la colindancia de la propiedad | X | | |
| 5.3.6 | Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento | X | | |
| 5.4 | Descripción de la topografía | X | | |
| 5.4.1 | Planos topográficos del área del proyecto, obra o actividad a desarrollar y sus componentes, a una escala que permita su visualización | X | | |
| 5.5 | Aspectos Climáticos | X | | |
| 5.5.1 | Descripción general de aspectos climáticos: precipitación, temperatura, humedad, presión atmosférica | X | | |
| 5.6 | Hidrología | X | | |
| 5.6.1 | Calidad de aguas superficiales | X | | |
| 5.6.2 | Estudio Hidrológico | X | | |
| 5.6.2.1 | Caudales (máximos, mínimos y promedio anual) | X | | |
| 5.6.2.2 | Caudal Ambiental y caudal ecológico | X | | |
| 5.6.2.3 | Plano del polígono del proyecto, identificando los cuerpos hídricos existentes (lagos, ríos, quebradas y ojos de agua) indicando el ancho de protección de la fuente hídrica de acuerdo a la legislación correspondiente. | | X | El mapa no está en el anexo del EsIA |
| 5.7 | Calidad de aire | X | | |
| 5.7.1 | Ruido | X | | |
| 5.7.2 | Vibraciones | X | | |
| 5.7.3 | Olores Molestos | X | | |
| 6 | DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO | X | | |
| 6.1 | Características de la flora | X | | |
| 6.1.1 | Identificación y caracterización de formaciones vegetales con sus estratos, e incluir especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción. | X | | |
| 6.1.2 | Inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por el Ministerio de Ambiente e incluir las especies exóticas, amenazadas, endémicas y el peligro de extinción) | X | | |
| 6.1.3 | Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo a una escala que permita su visualización | X | | |

| | | | | |
|-------|--|---|--|--|
| 6.2 | Características de la Fauna | X | | |
| 6.2.1 | Descripción de la metodología utilizada para la caracterización de la fauna, puntos y esfuerzo de muestreo georreferenciados y bibliografía. | X | | |
| 6.2.2 | Inventario de especies del área de influencia, e identificación de aquellas que se encuentren enlistadas a causa de su estado de conservación | X | | |
| 7 | DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIECONÓMICO | X | | |
| 7.1 | Análisis de uso actual del suelo de la zona de influencia del proyecto, obra o actividad. | X | | |
| 7.2 | Descripción del ambiente socioeconómico general en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto. | X | | |
| 7.2.1 | Indicadores demográficos: Población (cantidad, distribución por sexo y edad, tasa de crecimiento, distribución étnica y cultural), migraciones, entre otros | X | | |
| 7.3 | Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana | X | | |
| 7.4 | Prospección arqueológica en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto | X | | |
| 7.5 | Descripción de los tipos de paisaje en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto. | X | | |
| 8 | IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN DE RIESGOS E IMPACTOS AMBIENTALES, SOCIOECONÓMICOS Y CARACTERIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL | X | | |
| 8.1 | Análisis de la línea base actual (físico, biológico y socioeconómico) en comparación con las transformaciones que generara la actividad, obra o proyecto en el área de influencia, detallando las acciones que conlleva en cada una de sus fases | X | | |
| 8.2 | Analizar los criterios de protección ambiental, determinando los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases, sobre el área de influencia. | X | | |
| 8.3 | Identificación de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases; para lo cual debe utilizar el resultado del análisis realizado a los criterios de protección ambiental | X | | |
| 8.4 | Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos, a través de metodologías reconocidas (cuantitativa y cualitativa), que incluya sin limitarse a ello: carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riego de ocurrencia, extensión del área, duración, reversibilidad, recuperabilidad, acumulación, sinergia, entre otros. Y en base a un análisis, justificar los valores asignados a cada uno de los parámetros antes mencionados, los cuales determinaran la significancia de los impactos. | X | | |
| 8.5 | Justificación de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental propuesta, en función al análisis de los puntos 8.1 a 8.4 | X | | |
| 8.6 | Identificar y valorizar los posibles riesgos ambientales de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases | X | | |
| 9 | PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) | X | | |

| | | | | |
|--|--|-----------|-----------|--|
| 9.1 | Descripción de las medidas específicas a implementar para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar, a cada impacto ambiental y socioeconómico, aplicable a cada una de las fases de la actividad, obra o proyecto | X | | |
| 9.1.1 | Cronograma de ejecución | X | | |
| 9.1.2 | Programa de Monitoreo Ambiental | X | | |
| 9.3 | Plan de prevención de Riesgos Ambientales | X | | |
| 9.6 | Plan de Contingencia | X | | |
| 9.7 | Plan de Cierre | X | | |
| 9.8 | Plan para reducción de los efectos del cambio climático | X | | |
| 9.9 | Costos de la Gestión Ambiental | X | | |
| 11 | LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL | X | | |
| 11.1 | Lista de nombres, firmas y registro de los Consultores debidamente notariadas, identificando el componente que elaboró como especialista | X | | |
| 11.2 | Lista de nombres y firmas de los profesionales de apoyo debidamente notariadas, identificando el componente que elaboró como especialista | X | | |
| 12 | CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | Y | X | |
| 13 | BIBLIOGRAFÍA | X | | |
| 14 | ANEXOS | X | | |
| 14.1 | Copia del paz y salvo emitido por el Ministerio de Ambiente | X | | |
| 14.2 | Copia del recibo de pago para los trámites de evaluación emitido por el Ministerio de Ambiente | X | | |
| 14.3 | Copia del certificado de existencia de persona jurídica | | X | El título no coincide con lo establecido en la norma |
| 14.4 | Copia del certificado de propiedad (es) donde se desarrollará la actividad, obra o proyecto, con una vigencia no mayor de seis (6) meses, o documento emitido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) que valide la tenencia del predio | | X | El título no coincide con lo establecido en la norma |
| 14.4.1 | En caso que el promotor no sea propietario de la finca presentar copia de contratos, anuencias o autorizaciones de uso de finca, para el desarrollo de la actividad, obra o proyecto | | X | El punto no fue desarrollado como lo establece la norma |
| SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD | | SI | NO | OBSERVACIÓN |
| PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS HIDROELÉCTRICA | | | X | NO APLICA |
| Deberán presentar certificación sobre su conductancia, emitida por el Ministerio de Ambiente. | | | | |
| PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple). | | X | | No cuenta con Viabilidad otorgada por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad |
| PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación. | | | X | NO APLICA |
| PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO Análisis de compatibilidad. | | | X | NO APLICA |

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL
Tel. 500-0855 – Ext. 6811/6048

RECEIVED

| | |
|---------|----------------------|
| REPORTE | RECIBIDO |
| Por: | <i>Leticia López</i> |
| Fecha: | 15-9-2003 |
| Hora: | 2:32 pm |

MEMORANDO – DIAM – 1632 – 2023

PARA: DOMILUIS DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: ALEX O. DE GRACIA
Director de Información Ambiental

ASUNTO: Verificación de coordenadas

FECHA: 15 de septiembre de 2023



En atención al memorando- DEEIA-0609-1409-2023, donde se solicita generar una cartografía que permita determinar la ubicación del proyecto, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO POTABLE PARA EL CENTRO EDUCATIVO GARDÍ SUGDUP", cuyo promotor es MINISTERIO DE EDUCACIÓN, le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente:

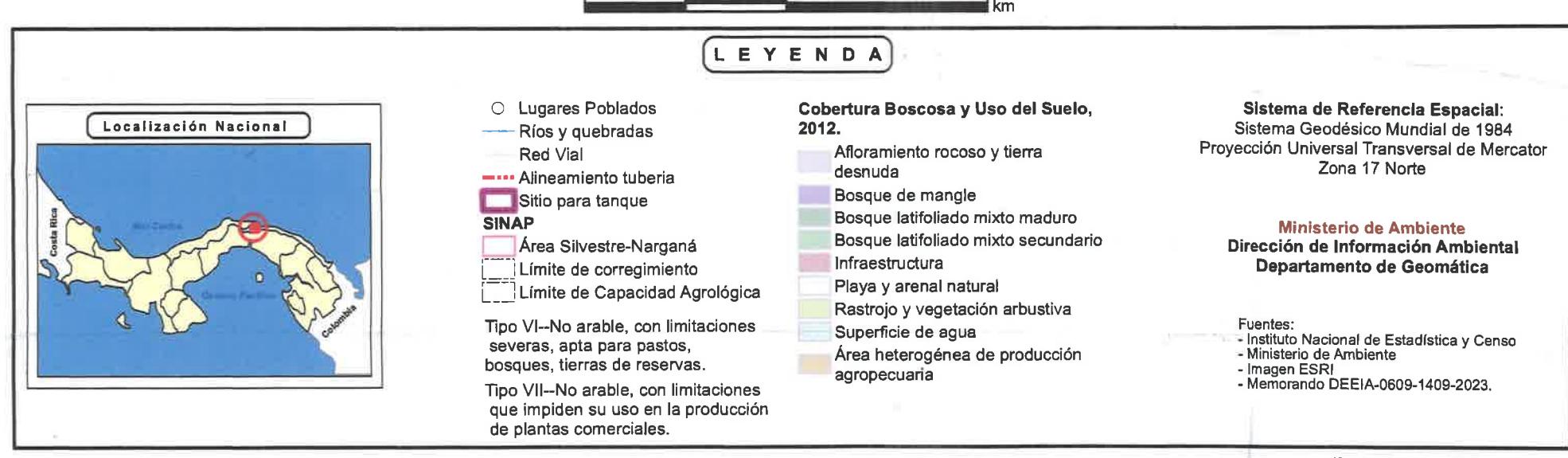
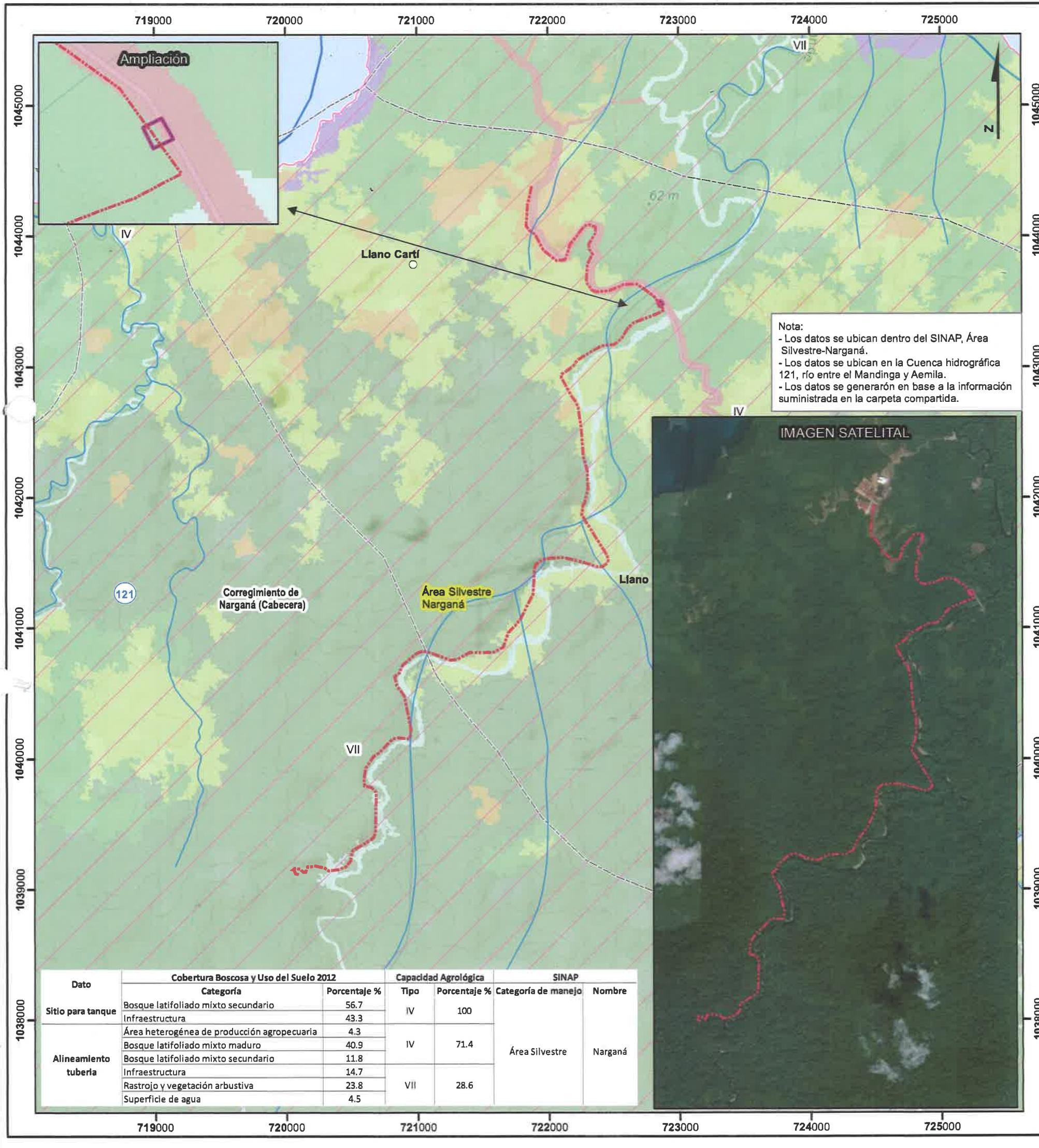
| Variables | Descripción |
|--|--|
| Sitio para tanque | 815.2 m ² |
| Alineamiento tubería | 9,405.4 m |
| División Política Administrativa | Comarca Guna Yala. Distrito: Guna Yala. Corregimiento: Narganá (Cabecera). |
| Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2012 | Bosque latifoliado mixto maduro, Bosque latifoliado mixto secundario, Área heterogénea de producción agropecuaria, Rastrojo y vegetación arbustiva, Infraestructura, Superficie de agua. |
| Capacidad Agrológica de los Suelos | Tipo: IV, VII. |
| Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) | Los datos analizados se ubican dentro del SINAP, Área Silvestre-Narganá. |

Atentamente,

Adj.: Mapa
AODGC/xs/ym
CC: Departamento de Geomática

COMARCA GUNA YALA, DISTRITO DE GUNA YALA, CORREGIMIENTO DE NARGANÁ (CABECERA), PROYECTO CAT. I, "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO POTABLE PARA EL CENTRO EDUCATIVO GARDÍ SUGDUP".

MINISTERIO DE AMBIENTE



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0609-1409-2023

PARA: **ALEX DE GRACIA**
Director de Información Ambiental

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Verificación de Coordenadas.

FECHA: 14 de septiembre de 2023



Le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar la ubicación del proyecto; correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO POTABLE PARA EL CENTRO EDUCATIVO GARDÍ SUGDUP**, ubicado en la Comarca Guna Yala, Corregimiento de Narganá, Comunidad de Gardí, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, la cual incluya Cobertura Boscosa, Uso de Suelo, Cuencas Hidrográficas, Áreas Protegidas e Imagen Satelital.

Las coordenadas se encuentran en DATUM de ubicación WGS84.

Agradecemos enviar sus comentarios fundamentado en el área de su competencia, a más tardar en un (1) día hábil del recibido de la solicitud ya que el mismo se encuentra en **fase admisión y contamos con 3 días hábiles según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de Marzo de 2023**

Nota:

- Información digital en carpeta compartida \\10.232.9.19\DEEIA_DIAM.
- Incluir verificación de coordenadas del proyecto en archivo KMZ, al remitir la cartografía generada.

Nº de expediente: DEIA-I-S-125-2023

Fecha de Tramitación (AÑO): 2023

Fecha de Tramitación(MES): septiembre

DDE/ACP/mc/ssv
[Signature]



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTOR - PERSONA NATURAL

| Consultor Natural (Nombre) | Registro de Inscripción | Último Registro de Actualización | ESTADO DE REGISTRO | | |
|---------------------------------------|------------------------------------|---|---------------------------|---------------------------|---------------------|
| | | | Actualizado | No Actualizado | Inhabilitado |
| Bríspulo Hernández C. | IAR-038-1999 | DEIA-ARC-074-2020 | ✓ | | |
| Karol Karoline King Coba | IRC-018-2010 | DEIA-ARC-014-2021 | ✓ | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO POTABLE PARA EL CENTRO EDUCATIVO GARDÍ SUGDUP”.

Categoría: I

Ubicación: Comunidad Gardí Sugdup Comarca Guna Yala, Corregimiento de Narganá, República de Panamá.

PROMOTOR

Promotor: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

| | |
|-------------------------------------|--------------------|
| Nombre: Maruja Gorday de Villalobos | Cédula: 8-223-2096 |
|-------------------------------------|--------------------|

Observación:

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental
Gestor de Impacto Ambiental (Responsable de la Verificación)

| | |
|-----------------------|--------------------|
| Nombre | Jennifer Domínguez |
| Firma | |
| Fecha de Verificación | 14/09/2023 |


Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

| | |
|-----------------------|-------------------------|
| Nombre | Sthefany Sue Villanueva |
| Firma | |
| Fecha de Verificación | 14/09/2023 |

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
Nº =212-2023

PROYECTO: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO POTABLE PARA EL CENTRO EDUCATIVO GARDÍ SUGDUP

PROMOTOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

UBICACIÓN: COMARCA GUNA YALA, CORREGIMIENTO DE NARGANÁ

CATEGORÍA: I

12

MES

SEPTIEMBRE

AÑO

2023

| DOCUMENTOS | | SI | NO | OBSERVACIÓN |
|--|---|----|----|-----------------------------|
| 1. | SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14. | X | | |
| 2. | ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. | X | | 1 original y copia del EsIA |
| 4. | COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL. | X | | |
| 5. | COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2 CD) | X | | 2 cd |
| 6. | RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA. | X | | |
| 7. | PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE. | X | | |
| 8. | CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES. | X | | |
| 9. | CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE SEIS (6) MESES O DOCUMENTO EMITIDO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI) QUE VALIDE LA TENENCIA DEL PREDIO, ANUENCIAS, AUTORIZACIÓN DE USO DE FINCA, CONTRATOS. | X | | |
| 10. | VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS. | X | | |
| CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL | | X | | |

Entregado por: (Usuario)

Nombre: RAFAEL SNUJUR Alvarado
 Cedula: 9-164-771
 Correo: CONSASAC@PANAMA.NET
 Teléfono: 65 89 84 57
 Firma: Rafael Snujur Alvarado

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: MARIANELA CABALLERO

Firma: Marianela Caballero

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: ANALILIA CASTILLERO P

Firma: Ana Castillero P

**ESTUDIO DE
IMPACTO
AMBIENTAL
DIGITAL**

Ministerio de Ambiente

No.

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

9019334

Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobre

Información General

| | | | |
|--------------------------------|---|-------------------------|------------|
| <u>Hemos Recibido De</u> | MINISTERIO DE EDUCACION / RUC: 8-NT-13656 | <u>Fecha del Recibo</u> | 2023-8-4 |
| <u>Administración Regional</u> | Dirección Regional MiAMBIENTE Guna Yala | <u>Guía / P. Aprov.</u> | |
| <u>Agencia / Parque</u> | Ventanilla Tesorería | <u>Tipo de Cliente</u> | Contado |
| <u>Efectivo / Cheque</u> | | <u>No. de Cheque</u> | |
| | Slip de deposito No. | | B/. 353.00 |
| <u>La Suma De</u> | TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 | | B/. 353.00 |

Detalle de las Actividades

| Cantidad | Unidad | Cód. Act. | Actividad | Precio Unitario | Precio Total |
|--------------------|--------|-----------|---|-----------------|-------------------|
| 1 | | 1.3.2 | Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental | B/. 350.00 | B/. 350.00 |
| 1 | | 3.5 | Paz y Salvo | B/. 3.00 | B/. 3.00 |
| Monto Total | | | | | B/. 353.00 |

Observaciones

PAGO DE EVALUACIÓN DE E.I.A. CAT. I Y SOLICITUD DE PAZ Y SALVO PROYECTO "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO POTABLE PARA EL CENTRO EDUCATIVO GARDÍ SUG DUP REP. LEGAL MARUJA DE VILLALOBOS
DIRECCIÓN GUNA YALA SLIP 030624151

| Dia | Mes | Año | Hora |
|-----|-----|------|----------------|
| 04 | 08 | 2023 | 09:47:10 AM |

Firma


Nombre del Cajero Ronny Torres



IMP 1



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 225182

Fecha de Emisión:

| | | |
|-------------------|----|------|
| 29 | 08 | 2023 |
| (día / mes / año) | | |

Fecha de Validez:

| | | |
|-------------------|----|------|
| 28 | 09 | 2023 |
| (día / mes / año) | | |

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Representante Legal:

MARUJA DE VILLALOBOS

Inscrita

| Tomo | Folio | Asiento | Rollo |
|-------|--------|-----------|-------|
| 8 | NT | 13656 | |
| Ficha | Imagen | Documento | Finca |

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado _____

Director Regional



Panamá, 7 de septiembre de 2023
Nota-VMAI-Nº. 928

A QUIEN CONCIERNE:
Ing. Eduardo Villareal
Director Nacional de Proyectos
Ministerio de Educación

El suscrito Viceministro de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, en uso de sus facultades legales,

CERTIFICA

Que el Sr. **NELSO MORGAN HERRERA**, C.I.P. N°. 10-6-2683, es el Sahila de la comunidad Gardi Sugdup, Comarca Kuna Yala.

Que esta dependencia del Ministerio de Gobierno avala la firma del Sahila de la comunidad de Gardi Sugdup para que se realice el estudio de Impacto Ambiental en el “Diseño y Construcción del Acueducto Potable para el Centro Educativo Gardi Sugdup”.

Fundamento legal; Artículo 90 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 64 de 2013, Resolución de MINGOB N°. 383-R-77 de 1 de noviembre de 2013 y Nota de MEDUCA DNP-159-0958 de 29 de agosto de 2023.

Atentamente.


ISMAEL JAÉN
Viceministro de Asuntos Indígenas



IJ/rhp

SAHILATURA DE GARDI SUGDUB

COMARCA GUNA YALA

Gardí Sugdup, Comarca Guna Yala

14 de agosto de 2023

Señores

Ministerio de Educación (MEDUCA)
República de Panamá

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo a nombre de nuestras autoridades tradicionales de la comunidad de Gardí Sugdup.

La presente tiene como finalidad autorizar al Ministerio de Educación, el uso de la fuente de agua existente en el sitio denominado Biria, el cual es afluente del río Cartí Grande y que pertenece a la comunidad de Gardí Sugdup, para el proyecto del nuevo acueducto requerido para el Centro Educativo Gardí Sugdup.

De igual manera, autorizamos a realizar el alineamiento de la tubería desde la captación del acueducto hasta el sitio donde se ubicarán el tanque de almacenamiento de agua y la tubería que conecta este tanque con el Centro Educativo de Gardí Sugdup. Estas obras están autorizadas para realizarse dentro de los terrenos comarcales de la comunidad de Gardí Sugdup.

Aprovechamos la oportunidad para reiterar la urgencia de que este proyecto se realice para beneficio de nuestra población estudiantil.

Atentamente,


Nelson Morgan

Sahila de Gardí Sugdup




Elliot Brown



Secretario



SAHILATURA DE GARDÍ SUGDUB COMARCA GUNA YALA

Gardí Sugdup, Comarca Guna Yala

18 de agosto de 2023

Señores
Ministerio de Educación (MEDUCA)
República de Panamá

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo a nombre de cada uno de nosotros y de nuestras autoridades máximas de la comunidad de Gardí Sugdup.

Por este medio autorizamos al Ministerio de Educación, el uso de nuestros terrenos para el alineamiento de la tubería que va desde la captación del acueducto hasta el sitio donde se ubicarán el tanque de almacenamiento de agua y la tubería que conecta este tanque con el Centro Educativo de Gardí Sugdup.

Esta autorización del uso de nuestros terrenos tiene el aval de las autoridades de la Comunidad de Gardí Sugdup, para que pronto el Centro Educativo Gardí Sugdup cuenta con el recurso valioso el agua, que va en beneficio de nuestra niñez y jóvenes estudiantes de la Comarca Guna Yala.

Observación: De igual manera hacemos la salvedad, que en el futuro por accidente llegase ocurrir algo a la tubería que pasa en nuestros terrenos, no seremos responsable del arreglo de los mismos.

Para dar fe y legalidad a esta autorización, firmamos los siguientes;

Rafael Méndez

Cedula: 10-5-673

Sandro Denis G.

Cedula: 10-32-611

Fávio Valdés H.

Cedula: 10-701-1088

Sahila de Gardí Sugdup

Tomas Morris P.

Cedula: 10-20-871

Patricio Sánchez

Cedula: 8-905-2163

Carlos Remos H.

Cédula: 10-11-175

Secretario del Pueblo



REPUBLICA
DE PANAMA

Nelson

Morgan Herrera



SEXO: MASCULINO

FECHA DE NACIMIENTO: 14-ENE-1964

LUGAR DE NACIMIENTO: COMARCA KUNA YALA

SEXO: M

TIPO DE SANGRE:

CARNÉ DE IDENTIDAD: 19-ABR-2016

EXPIRA: 19-ABR-2028

10-6-2683

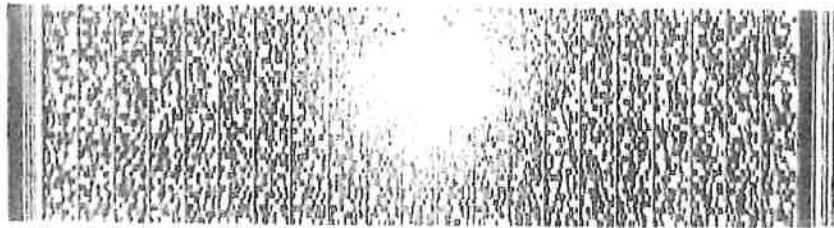
Escaneado con CamScanner

TE TRIBUNAL ELECTORAL

DIRECCION NACIONAL DE CERTIFICACION



C888BN0124



Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Elliot
Brown Rivera

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO 22-OCT-1986
LUGAR DE NACIMIENTO PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO M TIPO DE SANGRE
EXPEDIDA 17-NOV-2016 EXPIRA 17-NOV-2028

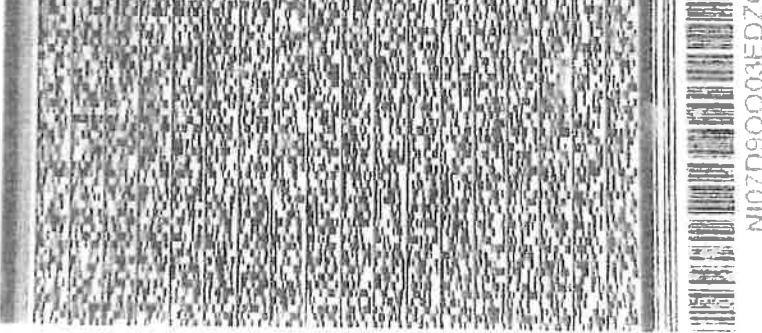


8-819-2194



Elliot Brown

8-819-2194



N107DSQ003EDZQ

TE TRIBUNAL
ELECTORAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 89 Referencia:

Año: 1941 Fecha (dd-mm-aaaa) : 01-07-1941

Título: ORGANICA DE EDUCACION.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 08559 Publicada el: 19-07-1941

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Ministerio de Educación

Páginas: 8 Tamaño en Mb: 2.398

Rollo: 78 Posición: 2179

LEY 89(DE 1º DE JULIO DE 1941)
orgánica de Educación.**LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA.****DECRETA:**

Artículo 1º La educación se dividirá en primaria, secundaria, universitaria, profesional e industrial.

Artículo 2º La educación Primaria será obligatoria y la primaria pública será gratuita; la pública normal, vocacional y secundaria será gratuita, quedando facultado el Poder Ejecutivo para establecer, cuando lo considere conveniente, un derecho de matrícula.

Artículo 3º La obligación de asistir a la escuela a que se refiere esta Ley, corresponde a todos los menores que estén comprendidos en la edad escolar que es la de siete a quince años, cumplidos.

Artículo 4º La dirección y el fomento de la educación pública, en todos sus ramos corresponde al Gobierno Nacional, pero esto no obsta para que puedan funcionar establecimientos de enseñanza privados, siempre que se somitan a las disposiciones y reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, así como la inspección y vigilancia de éste; en caso contrario, serán clausurados.

Artículo 5º Todos los establecimientos de enseñanza tanto públicos como privados, dependen directamente del Ministerio de Educación.

Artículo 6º El Poder Ejecutivo cuidará de difundir la educación primaria en todo el territorio nacional, reglamentándola en forma esencialmente práctica, encaminada al aprovechamiento intelectual, moral y físico de los niños.

Artículo 7º La educación es pública o privada. Es pública la que es costeada por el Estado, y es privada la que se imparte en establecimientos particulares de enseñanza sin costo alguno para el erario nacional.

Artículo 8º El padre o jefe de familia que no cumpla con la obligación de enviar a la escuela a los menores que de él dependan, está sujeto a una multa de (B. 0.25) por cada día de ausencia injustificada, a partir del comienzo de las labores escolares. Estas multas serán impuestas por los Inspectores Provinciales; hechas efectivas por los Tesoreros Municipales o convertidas en arrebo por los Alcaldes, en un término no mayor de ocho días después de notificados.

Artículo 9º La educación primaria pública o privada comprenderá un período de seis años, que el Poder Ejecutivo extenderá a más así como hacerlo preceder de algún tiempo preparatorio, en los jardines de la infancia.

Artículo 10. El Poder Ejecutivo dictará decretos reglamentarios de la instrucción privada en cualquiera de sus ramas en lo referente a la extensión de programas, a la higiene escolar y las condiciones en que los estudios hechos en dichas escuelas privadas puedan ser equiparados a los de las escuelas públicas.

Parágrafo: Los directores y maestros de las escuelas privadas que dejen de cumplir con las instrucciones que reciban del Poder Ejecutivo por el órgano regular, incurrirán en una multa de

diez a cincuenta balboas por cada falta, sin perjuicio de que se ordene la clausura del establecimiento en caso de que se deje de pagar la multa dentro del término señalado.

Artículo 11. Las personas o empresas que emplean niños menores de quince años y mayores de siete, no pueden oponerse a que ellos reciban la instrucción obligatoria. Los contraventores a esta disposición serán sancionados con multas de 5 a 20 balboas por los Inspectores Provinciales de Educación.

Artículo 12. Todo establecimiento de educación privada que tenga internado, estará sometido a la inspección del gobierno en lo relativo al sistema de alimentación, a la vigilancia en los dormitorios y demás condiciones esenciales relativas al desarrollo físico y moral de los alumnos.

Artículo 12. El Poder Ejecutivo no concederá permiso para abrir, y ordenará el cierre de las cantinas, casas de tolerancia o de juegos permitidos que estén establecidos a una distancia de cien metros de la escuelas o colegios públicos o privados.

Artículo 14. Serán de cargo para la nación los gastos del personal docente y administrativo de las escuelas primarias así como, hasta donde lo permitan, los recursos de la Nación, la provisión de texto, útiles y materiales de enseñanza para las mismas.

Artículo 15. La educación primaria tiene por objeto favorecer y dirigir gradual y simultáneamente el desarrollo intelectual, físico y moral del educando.

Artículo 16. Habrá en cada distrito las escuelas que sean necesarias para atender en debida forma a la educación de los niños en edad escolar.

Artículo 17. Las escuelas primarias se dividen en completas e incompletas. Son completas las que imparten enseñanza correspondiente a los años completos del plan de estudios y las demás escuelas son incompletas.

Artículo 18. Las escuelas se dividirán en urbanas y rurales. Son escuelas urbanas las que se encuentran en centros urbanos y que imparten enseñanza completa. Son escuelas rurales las de los centros rurales cuya enseñanza sea completa o incompleta.

Artículo 19. El mayor número de alumnos a cargo de un maestro podrá ser hasta de 40, y el mínimo de asistencia media de uno o varios grupos a cargo de un maestro deberá ser de 25 unidades.

Parágrafo: Autorízase al Ministerio de Educación para reglamentar este artículo en la forma que lo estime más conveniente.

Artículo 20. Los maestros se dividen en graduados y no graduados. Son graduados aquellos que poseen diploma que los acredite como tales, obtenidos en uno de los planteles oficiales, y los que hayan revalidado debidamente el título.

Artículo 21. Toda escuela donde haya ocho o más maestros de grado tendrá un director encargado especialmente de vigilar por el cumplimiento de los reglamentos de enseñanza y de las disposiciones que emanen del Ministerio de Educación. Tal funcionario llevará el título de Director Especial.

Artículo 22. En las Escuelas que tengan Di

recepción Especial no podrán ser nombrados Maestros no graduados. Se exceptúan los Maestros no graduados con 15 o más años de servicio cuya calificación media no sea menor de 4.

Artículo 23. Los maestros graduados en el exterior, si no han sido alumnos becados de la Nación, deberán revalidar su grado. Esta revalidación causará un impuesto de diez balboas, si el interesado es extranjero y de cinco balboas si es panameño.

Artículo 24. Toda persona que desee revalidar su título o alcanzar diploma de maestro se presentará a examen, el cual virseará sobre las materias que abraza el plan de estudios normales en su totalidad. Este examen causará un impuesto de B. 25.00 que se pagará en la Caja de Seguro Social en beneficio del Fondo de Recompensas.

Artículo 25. Los miembros del personal docente no podrán ser separados del servicio sino por ineptitud, mala conducta, enfermedad crónica contagiosa o por haber abandonado el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 26. Los maestros no graduados, para obtener un puesto en el magisterio, después del cual podrán obtener un certificado de competencia, que será válido por dos años, podrán ser llamados a examen.

Artículo 27. Los Directores y maestros de grado no podrán ejercer ningún oficio, profesión o industrias que los inhabilite para cumplir asiduamente sus obligaciones escolares.

Artículo 28. Los nombramientos, promociones y traslados de los maestros serán determinados por el Ministerio de Educación, de acuerdo con las necesidades del servicio. Los nombramientos y promociones se harán por medio de Decretos; los traslados por medio de Resueltos del Ministerio.

Artículo 29. Los Directores y maestros de escuelas primarias durarán en sus puestos todo el tiempo de su buena conducta, reservándose el Poder Ejecutivo la facultad de trasladarlos de un puesto a otro de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 30. El Ministerio de Educación podrá convocar, cuando lo estime conveniente, conferencias de inspectores, directores y maestros para tratar asuntos relativos a educación y enseñanza.

Artículo 31. Por cada cuatro años de servicios continuos satisfactorios, hasta jubilarse automáticamente los maestros graduados en cualquier posición que ocupen en la organización escolar, recibirán un aumento de sueldo de cinco balboas (B. 5.00); los normalistas rurales B. 3.50 y los no graduados B. 2.50. Los maestros especiales y los de los Jardines de la Infancia, sin ser graduados, B. 5.00 y si son no graduados B. 2.50.

Artículo 32. Los maestros panameños que están ejerciendo o ejerzan en el futuro el Magisterio en el Exterior, con previo permiso del Ministerio de Educación, así como los que están desempeñando o desempeñen en el futuro puesto de conveniencia para la educación oficial, conservarán su estado docente para el efecto del reconocimiento de su antigüedad en el servicio y su puesto en la enseñanza Nacional. Los que enseñen en el exte-

rior deberán comprobar con documentos oficiales los años de servicios y el éxito obtenido.

Artículo 33. En las Escuelas Primarias de la República habrá maestros especiales para ciertas asignaturas que el Ministerio de Educación estime conveniente y su sueldo será el de un maestro común.

Artículo 34. El Sueldo de los Directores, maestros y maestros especiales será debidamente señalado por el Poder Ejecutivo en la Ley de sueldos en general.

Artículo 35. Ningún maestro podrá retirarse de su puesto dos meses después de comenzadas las labores sin un motivo poderoso a juicio del Ministerio de Educación. El que lo haga quedará fuera del servicio por espacio de cuatro años.

Artículo 36. En caso de fallecimiento de un maestro en servicio activo, si hay parte pendiente de su sueldo en cheque, éste podrá ser endosado al pariente heredero que el maestro señale en vida, y así lo haga constar ante el Ministerio de Educación, al que sea declarado heredero por el Poder Judicial, en caso contrario.

Artículo 37. Todo maestro debe registrar su diploma en el libro de "Registro de Diplomas" que se llevará en el Ministerio de Educación. Ningún maestro graduado que no haya registrado su diploma recibirá el sueldo correspondiente a maestro graduado.

Artículo 38. Para ser Director Especial se requiere ser maestro graduado, por lo menos con cuatro años de experiencia, en los cuales haya revelado eficiencia en el servicio y personalidad profesional. Los Directores son responsables de la marcha de la escuela a su cargo.

Educación Primaria, Secundaria, Universitaria, Profesional e Industrial

Artículo 39. La Educación Secundaria se impartirá en el Instituto Nacional, la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" y el Liceo de Señoritas; la educación universitaria, en la Universidad Nacional; y la profesional, en la Escuela de Artes y Oficios y en la Escuela Profesional; la industrial, en la Escuela de Alfarería; y en cualquier otra que el Poder Ejecutivo establezca más adelante.

Artículo 40. La enseñanza secundaria en la Escuela Normal y en el Liceo se dividirá en dos agrupaciones que se llamarán ciclos, de tres (3) años cada uno. El primero será de conocimientos y seguirá a la enseñanza secundaria. El segundo ciclo será de especialización. La sección de comercio en el Liceo, el segundo ciclo será sólo de dos años.

Artículo 41. Los alumnos graduados en la escuela de Artes y Oficios como los de la sección de comercio de la Profesional, podrán ingresar a la Universidad para perfeccionarse en los estudios que hayan hecho y que la Universidad en sus cátedras permita.

Artículo 42. Créase en las ciudades de Colón y David la enseñanza secundaria correspondiente al primer ciclo.

Artículo 43. Los profesores y maestros que se dediquen a la enseñanza tendrán derecho al goce de sus sueldos durante las vacaciones escolares en la tercera parte proporcional que corresponda a los servicios prestados.

Artículo 44. Los profesores y maestros que se separen del servicio por enfermedad, duelo u otros casos urgentes, tendrán derecho en el año, a licencias hasta de 20 días con sueldos. Las ausencias deberán comprobarse, según el caso, con certificado médico, u otros testimonios fehacientes cada vez que la inasistencia a las labores escolares sea por tres o más días consecutivos.

Artículo 45. Los empleados administrativos de los establecimientos de enseñanza secundaria, universitaria, profesional o industrial tendrán derecho a un mes de sueldo de vacaciones de conformidad con la Ley general sobre la materia.

Artículo 46. Para ejercer la cátedra o Inspector en los planteles educativos se requiere tener diploma de escuela normal o profesional y haber sido maestro un año por lo menos.

Artículo 47. Autorizase al Poder Ejecutivo para que cuando lo estime conveniente, contrate los servicios de profesores extranjeros. Esos contratos serán por un año prorrogable.

Artículo 48. Los directores de los establecimientos de segunda enseñanza, en los cuales haya internado, están obligados a vivir en ellos y recibirán del Gobierno sus alimentos. Igual derecho tendrán los otros empleados que por razón de sus obligaciones estén sujetos a vivir en el plantel. Fuera de dichos empleados, ningún otro tendrá derecho a alimentos ni a remuneración en concepto de tal.

Artículo 49. Para ejercer el cargo de profesor en cualquier asignatura, cuando no se tenga diploma universitario en la materia se tendrá que pasar por un examen para habilitarse. Todo profesor graduado debe registrar su título en el libro respectivo, con especificación de la asignatura predominante.

Artículo 50. Las escuelas normales tienen por objeto la formación de maestros idóneos para la enseñanza y educación de los niños en las escuelas primarias.

Artículo 51. Se establecen cátedras mínimas y máximas para los profesores de segunda enseñanza; cinco horas semanales forma una cátedra mínima y seis máximas una cátedra máxima.

Artículo 52. El sueldo del Personal Docente y Administrativo de los colegios secundarios será debidamente señalado por la Ley de sueldos.

Artículo 53. La educación universitaria se impartirá en la Universidad Nacional en las diferentes facultades establecidas o que se establezcan en el futuro según lo exija el progreso cultural del país.

Artículo 54. Para ser profesor en la Universidad se requiere el título de doctor, o por lo menos de Master según el plan Anglo-Sajón, debidamente registrado en el Ministerio de Educación.

Artículo 55. El Ministerio de Educación enviará a los Colegios y Escuelas Privadas representantes para que asistan a los exámenes de graduación o de terminación de estudios primarios a fin de comprobar que esos colegios siguen el plan general de estudios de los programas oficiales.

Artículo 56. En las escuelas secundarias oficiales sólo serán admitidos alumnos que hayan terminado sus estudios primarios completos.

Exceptúanse las escuelas vocacionales donde podrán aceptarse alumnos que no hayan terminado sus estudios primarios.

Artículo 57. Las cátedras en la Universidad s. clásifican en mínima y máximas. Tres horas de clase semanal será una cátedra mínima y cinco horas serán una cátedra máxima.

División Escolar

Artículo 58. Dividase el territorio de la República, para los efectos de la Educación Pública, en circunscripciones que se denominarán Provincias Escolares, las que a su vez podrán dividirse en Sub-Provincias escolares si ello fuere necesario. El Poder Ejecutivo reglamentará esta división de la manera más conveniente.

Artículo 59. En cada Provincia Escolar de la República, habrá un Inspector Provincial de Educación, y uno o varios Inspectores Auxiliares, quienes tendrán, además de cualesquiera otra que se les señalen por leyes o decretos posteriores, las siguientes obligaciones: vigilar la marcha de las escuelas de su jurisdicción; la asistencia de los maestros; la vigilancia de las construcciones escolares y reparaciones de los locales; estudio e necesidad de muebles para las escuelas y la inversión legal del porcentaje con que los Municipios o Ayuntamientos deben contribuir al desarrollo de la educación pública.

Artículo 60. Los Inspectores y los Auxiliares por su orden, son los inmediatos superiores de los directores y maestros de cada Provincia escolar.

Artículo 61. Los inspectores de Educación así como los Auxiliares gozarán de los sueldos que les sean señalados por la Ley de Contraloría que corresponde a la Educación Pública.

Artículo 62. Los Inspectores Provinciales de Educación tendrán voz, pero no votos, en los Ayuntamientos Provinciales y en los Consejos Municipales.

Artículo 63. Los Inspectores de Educación vigilarán los establecimientos privados de enseñanza en lo que concierne al estado físico, moral e intelectual de los educandos, a la marcha de la enseñanza, en lo relacionado con el desarrollo de los programas oficiales, a la asistencia de los alumnos y a la observación de las medidas de higiene escolar.

Artículo 64. Los Inspectores y los Auxiliares tendrán derecho a viáticos, pero comprobados detalladamente y con sujeción a las reglas del Ministerio de Educación dictadas para el goce de ellos.

Artículo 65. Antes de empezar las labores escolares es obligatorio de los inspectores reunir por grupos a los maestros de su Inspección Provincial para dictarles conferencias sobre aquellos asuntos del ramo de educación que juzguen más oportunos y convenientes.

Artículo 66. Los Inspectores Auxiliares reemplazarán a los Inspectores Provinciales en sus faltas temporales o absolutas, según lo determine el Ministerio de Educación, y ayudarán a sus jefes inmediatos en todas las actividades que corresponden a la Inspección Provincial.

Artículo 67. El Poder Ejecutivo queda facultado para aumentar o disminuir el número de ins-

pectores de acuerdo con las necesidades que la buena marcha de la educación nacional exija.

Becas en el Extranjero

Artículo 68. La adjudicación de becas se llevará a efecto de acuerdo con lo que establece la Ley 53 de 23 de mayo de 1941.

Vacaciones

Artículo 69. Las vacaciones escolares son anuales y semestrales correspondiendo al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación la fijación del período en que deben tener lugar, así como también el señalamiento de la fecha en que se efectuarán los exámenes finales.

Artículo 70. El Gobierno podrá variar el curso del año lectivo cuando circunstancias especiales así lo requieran.

Artículo 71. Cuando por motivo de epidemia reinante en alguna localidad o cualquier otra causa de fuerza mayor para la conservación de la salud de los educandos se haga imprescindible la suspensión de las clases, el Director o Directora dará aviso inmediato al Inspector de Educación de la Provincia Escolar respectiva, para que éste ordene la suspensión temporal de las tareas escolares por el tiempo que sea absolutamente preciso, mediante el permiso del Ministerio de Educación.

Imprenta Nacional

Artículo 72. La Imprenta Nacional estará bajo la dependencia del Ministerio de Educación, el cual la organizará por medio de Decretos de Resultados.

Artículo 73. Los empleados permanentes para la marcha eficiente de la Imprenta Nacional serán de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo. Los sueldos serán señalados e incluidos en la Ley de Presupuestos.

Artículo 74. En la Imprenta Nacional se efectuarán solamente trabajos oficiales, los cuales serán ordenados por los diferentes Ministerios, que informarán al Ministerio de Educación los encargos ordenados. Será inmediatamente destituido el empleado que se dedique a ejecutar trabajos particulares.

Museos, Bibliotecas y Monumentos Nacionales

Artículo 75. Autorízase al Poder Ejecutivo para reglamentar el Museo Nacional. Establecer sus secciones y nombrar el personal que lo administre.

Artículo 76. Tan pronto como sea posible el Poder Ejecutivo establecerá en la Capital de la República una Biblioteca y un Museo Pedagógico, los cuales serán de libre acceso para los miembros del personal docente y estarán a cargo de una persona de reconocida competencia en el ramo educativo.

Artículo 77. El Poder Ejecutivo podrá crear museos y bibliotecas escolares, anexos a las escuelas públicas.

Parágrafo. La selección y compra de libros para estas bibliotecas estarán a cargo del Ministerio de Educación.

Artículo 78. Los monumentos nacionales y objetos arqueológicos se regirán por lo que establece la Ley 67 de 11 de Junio de 1941.

Artículo 79. También corresponde al Ministerio de Educación la creación, supervigilancia y mantenimiento de las bibliotecas públicas, las municipales, el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, la Escuela de Bailes, y Danzas y cualquier escuela de bellas artes que se funde en el futuro.

Edificios para Escuelas

Artículo 80. Los edificios escolares para escuelas públicas en la Nación serán construidos de conformidad con los planos que para el efecto elabora la sección Técnica del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas mediante el visto bueno de la Contraloría y aprobación del Ministerio de Educación.

Rentas Especiales

Artículo 81. Los Municipios de la República cuyas rentas anuales sean mayores de diez mil balboas (B. 10,000.00) contribuirán con el veinte por ciento (20%) para el ramo de educación; los que no alcancen a esa suma contribuirán con el quince por ciento (15%). Estas sumas deben enviarse mensualmente a la contraloría, por conducto del Ministerio de Educación, de acuerdo con lo recaudado.

Artículo 82. Al aprobar el Presupuesto respectivo deberán los Consejos Municipales votar la partida o partidas correspondientes para este objeto, tomando como base el producto de las rentas del año anterior.

Artículo 83. Las sumas destinadas por los Ayuntamientos Provinciales y los Municipios para el Ramo de Educación se invertirán únicamente en beneficio de la Provincia del Distrito en que hayan sido recaudadas.

Artículo 84. Los gastos provinciales o municipales del Ramo de Educación tendrán prelación sobre cualquiera otro de la Provincia o del Distrito, pero en ningún caso podrán exceder al porcentaje que esta Ley señala.

Artículo 85. Toda cuenta o nómina imputable a la partida destinada a la Educación en las Provincias o Distritos deberá llevar, además de los comprobantes de rigor cuando sea el caso, el visto bueno del Inspector Provincial respectivo o de quien haga sus veces.

Artículo 86. El Poder Ejecutivo suspenderá los presupuestos Provinciales o Municipales en que no figure la partida o partidas necesarias destinadas a Educación en la proporción que aquí se establece, y podrá sancionar a los empleados de manejo y orden de pago que sin motivos plenamente justificados se nieguen a visar cuentas correspondientes.

Disposiciones Generales.

Artículo 87. Cuando los miembros del personal docente tengan que solicitar licencia por causa de enfermedad, comprobarán ésta con Certificado Médico expedido en papel sellado de primera clase.

Artículo 88. En la Capital de la República se reunirán cuando lo crea conveniente el Ministerio de Educación, para la época de vacaciones, con el fin de tratar aquellas cuestiones, o puntos de enseñanza que se les someta, delegados del

3. Si el solicitante no puede presentar un diploma o certificado de competencia que satisfaga al Inspector Provincial, deberá comprobar ante éste, por medio de un examen adecuado, que posee los conocimientos necesarios para dirigir un plantel de enseñanza primaria.

Enseñanza industrial y agrícola.

Artículo 115. El Ministerio de Educación intensificará la enseñanza industrial y agrícola en las escuelas primarias y secundarias de la República modificando si fuere necesario los actuales planes de estudios y programas de enseñanza de acuerdo con las posibilidades del país.

Artículo 116. Cada Provincia Escolar tendrá, por lo menos, una escuela primaria en la que se dictarán cursos de extensión en agricultura, artes manuales e industriales y domésticos para los alumnos con certificado de sexto grado.

Estos cursos serán dictados por diplomados o personas expertas en artes industriales y domésticos de la Escuela de Artes y Oficios, de la Escuela Profesional y de la Escuela de Agricultura.

Artículo 117. El sueldo de estos maestros será igual al de los maestros especiales de escuela primaria.

Biblioteca Nacional.

Artículo 118. Autorizase al Poder Ejecutivo para establecer en la capital de la República una biblioteca que se titulará Biblioteca Nacional.

Artículo 119. El Poder Ejecutivo queda autorizado para construir un edificio apropiado para el funcionamiento de esta institución.

Artículo 120. En caso de que el Poder Ejecutivo haga uso de la autorización que se le confiere en los artículos anteriores, los gastos que ocasionen al mantenimiento y la administración de la Biblioteca serán imputados al Ministerio de Educación.

Artículo 121. El personal de la biblioteca será nombrado por el Ministerio de Educación y su asignación mensual será determinada por la Contraloría.

Artículo 122. El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de la Biblioteca Nacional.

Finanzas Municipales.

Artículo 123. Para la distribución de los fondos provenientes del porcentaje que le corresponde al Ministerio de Educación se establece el siguiente orden de prelación en los gastos:

a) Los sueldos de los Inspectores Provinciales, Inspectores Auxiliares, escribientes y porteros almacenistas de las Inspecciones de Panamá y Colón.

b) Los sueldos de los porteros y ayudantes de aseo de las Escuelas primarias que previamente haya determinado el Ministerio de Educación por medio de Decreto.

c) Para el desarrollo e intensificación de la enseñanza agrícola en las escuelas que funcionan en cada Distrito.

d) Para la provisión de vestidos para los niños pobres que concurren a las escuelas conforme el dictamen de la Comisión de Educación Pública de cada Consejo Municipal.

Artículo 124. Los Inspectores Provinciales es-

tán facultados para visitar las Tesorerías Municipales a fin de cerciorarse del estado de las cuentas correspondientes al Ramo siempre que lo deseen, pero será obligación pasar visitas a todas las Tesorerías de su Provincia Escolar por lo menos una vez al mes. De las irregularidades que observen darán cuenta inmediatamente a sus superiores jerárquicos así como al Presidente del Consejo, al Alcalde Municipal y al Personero, quienes estarán en la obligación de tomar las medidas necesarias para que se cumplan todas las disposiciones legales al respecto y se corrijan las irregularidades que hayan sido denunciadas por los Inspectores.

Artículo 125. El Presupuesto de Gastos Municipales en el Capítulo de Educación será elaborado por el Inspector Provincial respectivo, presentado por éste a la consideración del Consejo Municipal, y una vez aprobado por esta institución, incorporado por los Tesoreros a los presupuestos totales respectivos.

Artículo 126. Los auxilios que ciertos Municipios destinan para hospitales, Asilos, Bandas de Música, Escuelas Particulares, Gabinetes Meteorológicos, subsidios personales en cualquier forma, no podrán en ningún caso ser pagados con las partidas destinadas para el Ramo de Educación.

Artículo 127. Ninguna nómina o cuenta imputable al Ramo de Educación puede ser cubierta sin aprobación expresa y previa del respectivo Inspector Provincial o de quien haga sus veces.

Artículo 128. Las nóminas y cuentas por gastos municipales ordinarios del Ramo de Educación en cada mes tendrán prelación sobre cualesquier otras giradas contra los Tesoreros Municipales en el mismo mes.

Artículo 129. Se considera malversación sujeta a las sanciones penales establecidas el retiro de cualquier suma del fondo municipal de Educación para fines distintos a los señalados en este artículo o el pago de cuentas y nóminas sin la aprobación del respectivo inspector Provincial.

Artículo 130. Los Inspectores Provinciales quedan autorizados para iniciar ante las autoridades judiciales las gestiones conducentes a exigir la responsabilidad consiguiente a las autoridades que autoricen pagos de los fondos municipales de Educación, y a los Tesoreros que los efectúen, en contravención a lo establecido en esta Ley.

Artículo 131. Los saldos de los fondos municipales del Ramo de Educación que queden cada año en los Distritos de la República serán depositados por los respectivos Inspectores en el Banco Nacional o sus agencias para ser invertidos únicamente en beneficio de las escuelas de los Distritos de donde procedan de acuerdo con la reglamentación que adopte el Ministerio de Educación.

Artículo 132. Los Inspectores Provinciales están en la obligación de enviar mensualmente en la forma que el Ministerio de Educación lo determine, un informe mensual resumenizado de las entradas y gastos de cada uno de los Municipios de su Provincia Escolar.

nizada al interesado por el funcionario que la dicta, por el órgano regular. Al interesado se le conceden 24 horas desde el momento de la notificación para que apale, si lo desea, ante el superior respectivo, el cual no podrá aprobar la resolución en referencia sin haber considerado la apelación y resolver en el término de ocho días.

Artículo 105. El funcionario que resuelve aplicar alguna sanción, según lo dispone el artículo anterior, debe enviar la resolución respectiva al superior jerárquico correspondiente para su aprobación, expresando la fecha en que el interesado se notificó de ella, para los efectos de la apelación, así como la fecha de ésta, cuando la reciba, en caso de que el interesado resuelva hacerla.

Artículo 106. Toda gestión relacionada con alguna investigación de cargo, relativos a la conducta o deficiencia de algún miembro del personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República, deberá hacerse por escrito y de ella deberá quedar constancia fehaciente en los archivos de las respectivas oficinas para ulterior referencia.

Artículo 107. Las resoluciones de los directores requieren para su validez la aprobación de los Inspectores Provinciales, la de éstos la del Ministerio de Educación, pero en todos los casos el interesado puede pedir la revisión de lo actuado por el Ministerio de Educación.

Cuando las faltas cometidas por un miembro del personal docente o administrativo estén bajo la acción judicial, las autoridades del Ramo suspenderán toda actuación y se acogerán al fallo proferido por el tribunal de la causa.

Tanto en el conocimiento de un caso en primera instancia como en la apelación o revisión, el interesado podrá gestionar su defensa personalmente o por cualquier persona del Ramo que designe. Para este fin el acusado o el defensor, pero no los dos a la vez, tendrán derecho a que se les conceda el permiso, pero no excederá de ocho días para ausentarse de sus labores y gestionar su defensa. Si el acusado resultare culpable, el permiso será sin sueldo, y con sueldo, si es exonerado de ella.

Parágrafo. No podrán ser defensores del Ministerio de Educación, ni los Secretarios del Ministerio de Educación, ni los Inspectores Provinciales ni los Directores de Escuela.

Artículo 108. El funcionario que investigare un cargo contra un miembro del personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República procederá siempre con la mayor clemencia, en forma privada, y no comentará con particulares o subalternos ni su contenido ni los resultados que obtenga de su investigación. Aquellos particulares o subalternos que necesariamente tengan que intervenir en las investigaciones serán informados únicamente de lo indispensable para el objeto que de ellos se desea, y en este caso se observará la mayor reserva.

Artículo 109. Sólo tratándose de faltas públicas o de escándalo social, que requieren una acción rápida para salvar al Ramo del desprecio consiguiente, el funcionario a quien corresponda procederá a suspender de su cargo si

inferior en falta, y luego poner el caso en conocimiento de sus superiores jerárquicos, llenará los demás requisitos que en esta Ley se establecen.

Artículo 110. Todo documento relacionado con la conducta o eficiencia del personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República que rebose en un archivo oficial del Ramo, será considerada como documento privado y sólo podrá darse copia a la persona a que se refiere y lo solicite por escrito.

Artículo 111. Todo maestro que se separe de su puesto voluntariamente por motivos distintos a su eficiencia y buena conducta tendrá el derecho a recibir con la aceptación de su renuncia un Certificado de Retiro. Los formularios de este Certificado contendrán todos aquellos datos que el Ministerio de Educación considere oportunos. El mencionado Certificado deberá extenderse en papel sellado de primera clase y será refrendado por el Ministro de Educación.

Residencia del Maestro.

Artículo 112. Los maestros deberán residir en la comunidad donde presten sus servicios, a fin de que puedan dedicar parte del tiempo libre que le permitan sus labores a hacer obra fecunda de cultura y civilización, particularmente en las comunidades rurales.

Parágrafo. Los inspectores Provinciales podrán autorizar a los maestros ausentarse temporalmente en casos especiales o por motivo de enfermedad comprobada, de la comunidad donde está ubicada su escuela.

Las separaciones de los maestros durante los días de asueto merecerán la aprobación de sus superiores cuando las facilidades del viaje permitan su retorno seguro y puntual a su escuela para la iniciación de clases. En caso contrario sufrirá las sanciones correspondientes por ausencia de sus labores.

Artículo 113. El Ministerio de Educación reglamentará los procedimientos que deben seguir los Inspectores Provinciales para la concesión de estos permisos.

Escuelas Particulares.

Artículo 114. Para establecer una escuela privada deberán llenarse estos requisitos:

1. La persona o asociación que intente establecer un establecimiento educativo cualquiera del carácter que sea, dará cuenta de su propósito al Inspector de Educación correspondiente y acompañará los siguientes documentos:

a) El diploma de maestro normal o de estudios superiores, si se trata de un plantel de educación primaria o secundaria; y el título o certificado de idoneidad profesional, si el plantel fuere de carácter profesional.

b) Un certificado de tres personas honorables del lugar, en que conste la buena conducta del solicitante.

c) Descripción del local que el establecimiento ha de ocupar.

2. Si las pruebas presentadas son satisfactorias y del examen del local resulta que éste reúne las condiciones requeridas, el Inspector de Educación declarará que la escuela puede funcionar, previa aprobación del Ministerio de Educación.

personal de maestros de las escuelas públicas con el carácter de asamblea pedagógica; el Poder Ejecutivo reglamentará la forma de convocatoria para estas asambleas estableciendo cuáles serán sus funciones así como el carácter que se le deberá dar a los acuerdos que resulten de su deliberación.

Artículo 89. Es prohibido a los miembros del personal docente de los colegios secundarios como a los directores y maestros de las escuelas primarias, recibir donaciones de los parientes de los alumnos o de éstos que afecten la moral del educador y la disciplina del plantel.

Artículo 90. Para ocupar los cargos administrativos en las oficinas del Ministerio de Educación y sus dependencias es necesario que los candidatos posean, por lo menos, diploma de bachiller o de maestro de enseñanza primaria. Exceptúanse los mecanógrafos, estenógrafos, porteros y empleados del servicio.

Artículo 91. Se autoriza la formación de Cooperativas escolares con el objeto de proveer de materiales escolares a sus asociados y de promover a la difusión del ahorro escolar. Por Decretos especiales se reglamentarán estas actividades.

Artículo 92. Podrán ser socios de las cooperativas escolares los alumnos de las escuelas, los padres, tutores o encargados y el personal docente y administrativo.

Artículo 93. El Ministerio de Educación constará de las siguientes dependencias: El Departamento de Estadística y Archivos; el Departamento de Artes, Museos y Monumentos Nacionales; el Departamento de Contabilidad; el Departamento de Educación Física y Deportes; el Departamento Técnico y demás dependencias que para la mejor marcha del ramo se establezcan en el futuro.

Artículo 94. El estado gravido avanzado de las señoritas empleadas como Maestras, profesoras, o directoras en el ramo de Educación es incompatible con el cargo que desempeñen. Las que se hallaren en este estado serán separadas de sus puestos tres meses antes del alumbramiento pero con el derecho al sueldo de vacaciones que proporcionalmente les corresponda y las prerrogativas que establecen las disposiciones de la Caja de Seguro Social.

Artículo 95. El Ministerio de Educación expedirá sus órdenes por medio de Decretos, Resoluciones o Resueltos.

Artículo 96. No podrán ser empleados del Ramo de Educación las madres de familia que tienen niño menor de seis meses.

Artículo 97. La separación del servicio por gravidez de las profesoras, maestras y empleadas administrativas de los colegios, escuelas y demás dependencias del Ministerio de Educación para la crianza de sus niños menores de seis meses se considerarán como separación temporal, que no afecta la continuidad del servicio.

Parágrafo. Las maestras, profesoras o Directoras que reemplacen a las separadas por gravidez permanecerán en sus puestos mientras duren volverán a ocupar el lugar que dejarán a la separación transitoria de las afectadas, quie-

teriormente por el motivo indicado.

Artículo 98. Funcionará en la Capital de la República un Consejo de Educación, formado por el Ministro de Educación, que será su Presidente, el Primer Secretario del Ministerio que será su Secretario, el Segundo Secretario del Ministerio, el Rector de la Universidad y los Directores de los Colegios Secundarios y Profesionales de la Capital.

El Consejo de Educación emitirá concepto sobre las obras didácticas que se sometan a su juicio, tanto para las escuelas primarias como para las secundarias, y recomendarán los textos que habrán de adoptarse oficialmente en las escuelas primarias de la República, aconsejarán medidas que tiendan al progreso del Ramo de Educación y cualesquier otras funciones que el Ministerio de Educación determine.

Artículo 99. Las Inspectorías Provinciales, los Auxiliares, los Directores y maestros de escuela en el interior de la República tendrán autoridad de agentes sanitarios ad-honorem y sus funciones serán determinadas por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas de acuerdo con el Ministerio de Educación.

Estabilidad del personal docente de las escuelas primarias.

Artículo 100. Todo miembro del personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República que haya sido nombrado, o que posteriormente se nombre, de acuerdo con las disposiciones prescritas en esta Ley, continuará prestando servicios durante todo el tiempo que dure su eficiencia y buena conducta, y no podrá ser trasladado a otra escuela o a otro lugar sino por conveniencia del servicio, por ascenso en concepto de recompensa o como sanción por falta cometida de acuerdo con las disposiciones que en esta Ley se establecen.

Artículo 101. El Ministerio de Educación, los Inspectorías Provinciales y Directores harán todo lo que esté a su alcance para estimular a los maestros a permanecer el mayor tiempo posible en un mismo lugar cuando su labor ha sido particularmente fructuosa a juicio de los superiores y de los padres de familia, y su traslado obedecerá a distinción que le hará el Ministerio en virtud de sus méritos.

Artículo 102. Las quejas que sobre algún miembro del personal docente o administrativo tenga un superior o que le hayan llegado por algún conducto digno de crédito, serán inmediatamente investigadas por éste, tan prlijamente como su importancia demande.

Artículo 103. Si de esta investigación se desprende que hay culpabilidad por parte del sujeto, que lo haga acreedor a alguna sanción, caso de resultar comprobados los cargos, el Ministerio procederá a aplicarle la pena que crea conveniente.

Artículo 104. Toda sanción dispuesta en contra de un miembro del personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República, será dictada por escrito en forma de resolución y deberá expresar claramente los motivos de ella, los fundamentos legales y su carácter específico. Tal resolución deberá ser comu-

Artículo 133. Los Inspectores Provinciales no podrán ordenar gasto alguno contra los fondos de Educación de ningún Distrito sin autorización del Ministro de Educación. Sólo cuando se trate de necesidades de carácter urgente e inaplazable podrán hacerlo, pero darán inmediatamente cuenta de ello a este funcionario.

Artículo 134. Todos los empleados que perciben sueldos del porcentaje municipal destinado a la educación serán nombrados por el Ministro de Educación.

Artículo 135. Sólo el Ministro de Educación está facultado para ordenar la ejecución de trabajos y la adquisición de los útiles y materiales necesarios para las escuelas, cuyo costo debe ser cubierto con el porcentaje municipal.

Enseñanza secundaria, profesional y superior.

Artículo 136. Los profesores de enseñanza secundaria, profesional y superior se dividen en tres grupos, a saber: profesores graduados, profesores universitarios y profesores no graduados. Son profesores graduados los que poseen título de profesores en alguna asignatura expedido por alguna universidad acreditada. Son universitarios los que poseen título de universidad acreditada, pero que no han hecho estudios especiales para el profesorado. Y son profesores no graduados los que no poseen ni uno ni otro título. Se consideran profesores universitarios también los profesores de bellas artes que acrediten haber hecho satisfactoriamente estudios superiores en academias, conservatorios o establecimiento análogos debidamente acreditados.

Artículo 137. Ningún nombramiento de profesor podrá hacerse sino en persona que haya comprobado su capacidad intelectual, moral y física. La capacidad intelectual se prueba:

- a) Con un título universitario de profesor especializado;
- b) Con título universitario que implique idoneidad en la asignatura que se desea desempeñar;
- c) Para asignaturas de bellas artes basta acreditar haber hecho estudios superiores satisfactorios en academias, conservatorios o establecimientos análogos debidamente acreditados.

Artículo 138. Para desempeñar el cargo de Director de las Escuelas Normales se requiere ser o haber sido Profesor en la Universidad Nacional, Profesor graduado o universitario.

Artículo 139. Para desempeñar el cargo de Director de las Escuelas Normales Rurales se requiere ser profesor graduado o universitario, haber sido Inspector Provincial, Sub-Inspector o Inspector Auxiliar.

Artículo 140. Los Profesores que desempeñen cualquier cargo administrativo ya sea nacional o municipal no podrán tener más de doce horas de clase.

Artículo 141. Los profesores legalmente nombrados tendrán derecho a su cátedra y no podrán ser destituidos sino por mala conducta, incompetencia o descuido en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 142. Los profesores serán nombrados en cada Planteo por el orden de sus respectivos títulos en la asignatura o asignaturas de

su especialidad, así: primero, los profesores graduados; segundo, los universitarios, y tercero, los que no son graduados ni universitarios. La preferencia de orden establece que no se podrá completar cátedra a los segundos si los primeros no la tienen completa, ni a los terceros antes de que a los segundos. Cuando no hubiere horas suficientes los profesores de una asignatura aceptarán horas de asignaturas afines.

Parágrafo. Esta preferencia en los nombramientos y cátedras de los profesores se tendrá presente solamente al organizarse los colegios al comienzo del año escolar.

Artículo 143. El Ministerio de Educación procederá a clasificar los profesores de acuerdo con los títulos registrados que posean. Cuando dos profesores tengan iguales títulos se dará preferencia al que mayores años de servicio hubiere prestado.

Artículo 144. Queda derogada toda disposición anterior a la presente Ley.

Artículo 145. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente, **PEDRO FERNANDEZ PARRILLA.**

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Julio 1^o de 1941.

Comuníquese y publique.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

JOSE PEZET.

LEY NUMERO 90

(DE 1^o DE JULIO DE 1941)

por la cual se da una autorización al Presidente de la República en relación con aranceles de importación y exportación.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida.

Al ejercitarse esta facultad, el Presidente de la República tomará también las medidas necesarias o convenientes para no perjudicar el desarrollo de la agricultura y de las industrias cuya protección sea necesaria por razones de economía nacional.

Artículo 2º Cuando el Poder Ejecutivo rebaje los impuestos de algún producto importado y al momento de entrar a regir la nueva tarifa arancelaria hubiere en plazo alguna cantidad de esos productos afectados, que pagaron una cuota mayor, todos los comerciantes avisarán al Ministerio de Hacienda la cantidad que tienen de

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA****DECRETO EJECUTIVO N° 112**

(de 1 de Julio 2019)

"Que nombra a los Ministros (as) y Viceministros (as) de Estado"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales**DECRETA:****Artículo 1.** Nómbrese a las siguientes personas para ocupar los cargos de Ministro de Estado:

| | |
|---|--|
| José Gabriel Carrizo Jaén | Ministro de la Presidencia |
| Carlos Eduardo Romero Montenegro | Ministro de Gobierno |
| Alejandro Guillermo Ferrer López | Ministro de Relaciones Exteriores |
| Maruja Guadalupe Gorday Moreno De Villalobos | Ministra de Educación |
| Rafael José Sabonge Vilar | Ministro de Obras Públicas |
| Rosario Emilia Turner Montenegro | Ministra de Salud |
| Doris Yaneth Zapata Acevedo | Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral |
| Ramón Eduardo Martínez De La Guardia | Ministro de Comercio e Industrias |
| Inés María Samudio De Gracia | Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial |
| Augusto Ramón Valderrama Barragán | Ministro de Desarrollo Agropecuario |
| Markova Concepción Jaramillo | Ministra de Desarrollo Social |
| Héctor Ernesto Alexander Hansell | Ministro de Economía y Finanzas |
| Aristides Royo Sánchez | Ministro para Asuntos del Canal |
| Rolando Augusto Mirones Ramírez | Ministro de Seguridad Pública |
| Mileiades Abdiel Concepción López | Ministro de Ambiente |

Artículo 2. Nómbrese a las siguientes personas para ocupar el cargo de Viceministros (as) de Estado:

| | |
|-----------------------------|---------------------------------------|
| Juan Antonio Ducruet Núñez | Viceministro de la Presidencia |
| Juana Manuela López Córdoba | Viceministra de Gobierno |

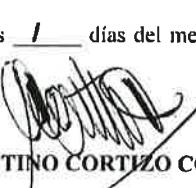


| | |
|---|---|
| Ausencio Palacio Pineda | Viceministro de Asuntos Indígenas |
| Federico Alfaro Boyd | Viceministro de Relaciones Exteriores |
| Erika Alexandra Mouynes Brenes | Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación |
| Zonia Eneida Gallardo Castillo de Smith | Viceministra Académica de Educación |
| José Pío Castillero Cortez | Viceministro Administrativo de Educación |
| Ricardo Abdiel Sánchez García | Viceministro de Infraestructura de Educación |
| Librada Jisell De Frías Barrios | Viceministra de Obras Públicas |
| Luis Francisco Sucre Mejía | Viceministro de Salud |
| Roger Alberto Tejada Bryden | Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral |
| Juan Carlos Sosa Quintero | Viceministro de Comercio Exterior |
| Omar Edgardo Montilla Morales | Viceministro de Comercio Interior |
| José Agripino Batista González | Viceministro de Ordenamiento Territorial |
| Rogelio Enrique Paredes Robles | Viceministro de Vivienda |
| Carlo Guillermo Rognoni Arias | Viceministro de Desarrollo Agropecuario |
| Milagros Guadalupe Ramos Castro de García | Viceministra de Desarrollo Social |
| David Kassim Saied Torrijos | Viceministro de Economía |
| Jorge Luis Almengor Caballero | Viceministro de Finanzas |
| Ivor Axel Pitt Hernández | Viceministro de Seguridad Pública |
| Jorge Luis Acosta Díaz | Viceministro de Ambiente |

Artículo 3. El presente Decreto comenzará a regir a partir de la toma de posesión del cargo.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019)


LAURENTINO CORTIZO COHEN

Presidente de la República





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N.º 113

De 1 de Julio de 2019

Por el cual se nombran como Asesores Presidenciales con tratamiento de Ministros
Consejeros

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrese a las siguientes personas para ocupar los cargos de Asesores Presidenciales con tratamiento de Ministros Consejeros:

CARLOS AUGUSTO SALCEDO ZALDÍVAR

EYRA MABEL RUIZ CANO

JOSÉ ALEJANDRO ROJAS PARDINI SANTACOLOMA

PARÁGRAFO: El presente Decreto rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de Julio de dos mil diecinueve
(2019).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL
**Maruja Guadalupe
Gorday Moreno de Villalobos**



8-223-2096

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 22-AGO-1982
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA
SEXO: F. DOMINANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 03-JUL-2018 EXPIRA: 03-JUL-2028



M. Gorday Moreno

TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PANTERA SE DESARROLLO TODA UNA

DIRECTOR GENERAL DE CIRCUITOS

8-223-2096



Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA Notaria Pública Tercera del
Círculo de Panamá, con Cédula de Identidad Personal N° 4-201-226

CERTIFICO

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con el original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme

Panamá,

JUL 31 2023

Licda. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera





DM-DNP-1378-2023

Panamá, a la fecha de su presentación

Su Excelencia
MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

E. S. D.

Respetado Señor Ministro:

RECEIVED
Por: *Maruja Gorday de Villalobos*
Fecha: *12-09-2023*
Hora: *4:00 P.M.*

Quien suscribe, Maruja Gorday de Villalobos, mujer panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-223-2096, en mi condición de Representante Legal del Ministerio de Educación con domicilio en Villa Cárdenas, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, inscrito en el Tomo 8NT, Folio 01, Asiento 13656 de Sección Micropelícula Mercantil del Registro Público, promotora del proyecto denominado: "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO POTABLE PARA EL CENTRO EDUCATIVO GARDÍ SUGDUP**", ubicado Comarca Guna Yala, República de Panamá; presento ante el Ministerio que usted dirige, formal solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I.

Hacemos de su conocimiento que los consultores ambientales designados son: Ing. Bríspulo Hernández Castilla con Registro IAR-038-99, correo electrónico brispolu@gmail.com, teléfonos 6673-7301 y 933-0166 y la Ing. Karol Karoline King Coba con Registro IRC-018-2010, correo electrónico King.karol36@gmail.com.

El contenido del documento está conformado por (**225**) páginas, índices y anexos.

La persona autorizada a contactar por parte del Ministerio de Educación es el Ing. Alcides Camaño P, con número de teléfono 6685-6955, correo electrónico: alcides.camano@meduca.gob.pa

Adjuntamos los siguientes documentos:

- Se adjunta original del Estudio de Impacto Ambiental, en formato PDF para su evaluación.
- Paz y salvo del promotor emitido por el Ministerio de Ambiente.
- Copia del recibo en concepto de evaluación del EsIA.
- Copia de cedula de identidad personal notariada del representante legal.

Fundamento de derecho: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023.

Atentamente,

Maruja G. de Villalobos
MARUJA G. DE VILLALOBOS
Representante Legal
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Yo ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con
cédula de identidad personal No. 4-201-226.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s)
que firmó(firmaron) el presente documento, su(s)
firma(s) es(son) auténtica(s).

AUG 17 2023

ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Panamá
Testigo: *Alvaro* Testigo: *J. M. G.*

Licenciada ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá